

Bogotá., D.C., 25 de octubre de 2022.

Senador

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ.**

Vicepresidente Comisión Segunda.

Senado de la República de Colombia.

Ciudad.

**Referencia: Presentación informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 084 de 2022 Senado** <<Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 084 de 2022 Senado** <<Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**

Presidenta Comisión Segunda

Senadora de la República

Coalición Política Pacto Histórico.

Bogotá., D.C., 25 de octubre de 2022.

Senador

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ.**

Vicepresidente Comisión Segunda.

Senado de la República de Colombia.

Ciudad.

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 084 de 2022 Senado** <<Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado, presento Informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 084 de 2022 Senado <<Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca* fue adoptado el 17 de junio de 2022 en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC) en Ginebra (Suiza), el cual tiene por objeto prohibir las *subvenciones a la pesca perjudiciales* por cuanto constituyen un factor relevante en el *agotamiento de las poblaciones de peces en el mundo*<sup>1</sup>.

El 29 de julio de 2022 el gobierno nacional del presidente Iván Duque, a través de las ministras de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, presentó a la secretaria general del Senado de la República el Acuerdo mencionado y el Proyecto de Ley (en adelante, PL) con su correspondiente exposición de motivos.

---

<sup>1</sup> Organización Mundial del Comercio. OMC (2022). Hoja informativa. Acuerdo sobre subvenciones a la pesca, p. 1. Obtenido de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/rulesneg\\_s/fish\\_s/fish\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm)

En cumplimiento del artículo 144 de la ley 5 de 1992, el PL fue publicado oficialmente en la **Gaceta del Congreso** número 892 de 08 de agosto de 2022.

Fui designada para la presentación de informe de ponencia para primer debate mediante el Oficio de **CSE-CS-CV19-0410-2022** de 26 de septiembre del año en curso.

## **II. OBJETO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

El PL 084 de 2022 Senado tiene por objeto aprobar el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca” adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022<sup>2</sup>.

El PL consta de tres (3) disposiciones normativas. Mediante su artículo primero se aprueba el Protocolo de enmienda al Acuerdo de Marrakech a través del cual se inserta el Acuerdo sobre subvenciones a la pesca. En el artículo segundo, conforme a la Ley 7 de 1944, la aprobación del Protocolo solo obligará a Colombia a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional, el cual se alcanza con los actos de ratificación por parte del gobierno nacional. Por último, el artículo tercero establece la vigencia de la ley a partir de la publicación de aquella<sup>3</sup>.

## **III. ANÁLISIS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>4</sup>**

La exposición de motivos que sustenta el PL está conformada por cinco (5) apartados. Primero, una introducción que hace referencia general al Acuerdo Internacional de Subvenciones a la Pesca Marina (en adelante, ASPM) que se pretende aprobar, señalando que el ASPM es un desarrollo del *Mandato del Programa de Trabajo de Doha para el Desarrollo* de la OMC, que se encuentra en la Declaración Ministerial de Doha al igual que en la Declaración Ministerial de Hong Kong. En el segundo, se realiza una explicación de la naturaleza, funciones y funcionamiento de la OMC. De igual modo, se presenta una breve trayectoria de Colombia como miembro de la Organización y el papel protagónico del país en la última fase de la negociación del Acuerdo referido. En el tercero, se presenta el contexto, los antecedentes y el contenido tanto del Protocolo de enmienda como del *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*. En el cuarto se analiza el cumplimiento de

---

<sup>2</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>3</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>4</sup> Ibid.

los principios, criterios y fines constitucionales establecidos para la negociación y suscripción de convenios y tratados internacionales por parte del Estado Colombiano. Por último, se explican los beneficios para Colombia de aprobar el PL por medio del cual se acepta el Protocolo de enmienda al Acuerdo de Marrakech consistente en el *Acuerdo de subvenciones a la pesca marina*.

Por el objeto del PL cuyo informe de ponencia se presenta, el análisis de la exposición de motivos se centrará en los tres últimos apartados.

- Contexto, antecedentes y contenido del Protocolo de enmienda y del *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*. Se destaca que las negociaciones del Acuerdo se iniciaron desde 2001 las que estuvieron estancadas durante 15 años, dándose un nuevo impulso a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de 2015. El Acuerdo va encaminado al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.6 relacionado con la eliminación de las *subvenciones de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (INDNR) a partir del cual la negociación del Acuerdo debe tener un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. En este sentido, vía la OMC se dispone también normas de conservación de recursos naturales marinos.

En cuanto el contenido del Protocolo se hace expresa alusión como mecanismo de enmienda para incluir el Acuerdo como anexo integral del Acuerdo constitutivo de la OMC con el propósito de concederle fuerza vinculante al Acuerdo de subvenciones a la pesca. El Protocolo no autoriza la formulación de reservas por parte de ningún miembro. Su vigencia comienza a operar una vez haya sido aceptado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización. Y se establece a la directora general de la OMC como depositaria de los instrumentos de ratificación o aceptación.

Por otro lado, se indica que el objeto del Acuerdo es eliminar las *subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (INDNR), a la pesca de poblaciones en estado de sobrepesca y sobreexplotación y la *pesca en las aéreas de alta mar no reguladas*. En cuanto su alcance, se destaca que la acuicultura y la pesca continental no están contempladas como ámbito de aplicación del Acuerdo, al igual que los contratos entre gobiernos de acceso a pesquerías y sus correspondientes pagos no son consideradas subvenciones; dejando claro que los subsidios serán atribuidos a los Estados que los concedan independiente del pabellón o nacionalidad del receptor.

En general, la exposición de motivos hace un recuento de las disposiciones normativas del Acuerdo. Allí se resalta las disposiciones sobre las definiciones de términos utilizados en el Acuerdo a partir de acepciones ya acordadas y empleadas internacionalmente para evitar interpretaciones diversas sobre el asunto. Al artículo 3 como uno de los pilares del Acuerdo por cuanto contempla las disciplinas que fomentan la pesca perjudicial.

La exposición presenta el siguiente orden del Acuerdo. En el artículo 3 se establece lo que constituye pesca INDNR, las condiciones de hecho que activarían la prohibición de subvenciones, la obligación de informar al Comité de la OMC la decisión final sobre pesca INDNR, la sanción aplicable y su duración. En el artículo 5 la obligación de los Estados Parte del ASB que otorguen subvenciones de notificar las medidas adoptadas para implementar la prohibición principal. También se destaca el reconocimiento y relación del ASB con el *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto*. De igual modo, también se señala la obligación que surge para los Estados miembros de aplicar sus propios procedimientos administrativos, decretos y leyes con miras a garantizar la efectividad operativa de las disposiciones. Otro elemento destacado por la exposición de motivos son las denominadas *cláusulas de paz* para los países en desarrollo mediante las cuales se conceden una especie de periodo de gracia de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor del ASP, para permitir la implementación de las medidas. De igual forma, otros componentes reseñados, es el relacionado con el mecanismo de financiación voluntario de la OMC para apoyo de asistencia técnica (artículo 7), la creación del Comité de Subvenciones a la Pesca, el examen anual del funcionamiento del instrumento y del Comité y el examen periódico para evaluar la efectividad del ASP. Por último, se indica las excepciones a la prohibición en los casos de desastres y, sin ser excepción, lo relativo al principio de moderación en las subvenciones en los casos en que se desconozca el estado de las poblaciones de peces.

Finalmente, la exposición de motivos presenta con claridad que ninguna de las obligaciones y medidas derivadas del ASPM-OMC afectará de ninguna manera las delimitaciones de las fronteras marítimas, ni las cuestiones por reivindicaciones territoriales, ni otorgan nuevas competencias de las que ya tienen a las OROP/AROP (Organización Regional de Ordenación Pesquera / Arreglo Regional de Ordenación Pesquera).

- Cumplimiento de los principios, criterios y fines constitucionales establecidos para la negociación y suscripción de convenios y tratados internacionales por parte del Estado Colombiano. Aquí se hace referencia a los principios-criterios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional que el gobierno nacional deben observar al momento de la celebración de acuerdos internacionales. En este sentido, afirma la exposición de motivos que, el ASP cumple con el **principio-criterio de equidad** en la medida que está dirigido a prohibir y eliminar del comercio global las subvenciones a la pesca perjudicial como una práctica que se encamina a reproducir y profundizar las asimetrías de desarrollo económico, procurando tratamiento diferenciados para los países en desarrollo y menos adelantados. En relación íntima con el anterior, evaluado el ASP en su integridad, el **principio de reciprocidad** también se cumpliría al establecerse una mutua correspondencia de ventajas y concesiones de los miembros de la OMC, que no implican para Colombia asumir condiciones desfavorables. Finalmente, señala la exposición, que el **criterio de conveniencia**

**nacional** se cumple al permitir, vía aprobación del ASP, el interés nacional y general del crecimiento económico con la explotación limitada, sostenible y protegida de los recursos marinos.

Por otro lado, **sobre la consulta previa a las comunidades étnicas en la exposición de motivos se indica que no se requiere de la misma** en la medida que el ASP-OMC no afecta de manera directa a los territorios de aquellas <<ni ocasionan desmedro de la integridad cultural, social y económicas de tales etnias>><sup>5</sup>.

- Beneficios para Colombia de aprobar el PL. En este aparte se reseña la participación activa de Colombia en las negociaciones del ASP, haciendo parte del grupo de países latinoamericanos “6Lat” (con Argentina, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay) el cual, desde 2017, presentó una proposición que sirvió de punto de partida de disposiciones. De manera expresa detalla la exposición de motivos que Colombia se reservó “el necesario espacio regulatorio para efectos de poder desarrollar su pesca, tanto artesanal como industrial”<sup>6</sup> con el fin de explotar las cuotas que le corresponden al país en la OROP y de generar empleo en las poblaciones costeras<sup>7</sup>,

Se destaca, así mismo, el establecimiento de la Mesa Nacional de Negociaciones para el ASP en el que se encontraron expertos técnicos y jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Pesca – AUNAP; más sectores privados y de organizaciones sociales.

Para terminar, conforme la justificación del PL, Colombia alcanzó los seis objetivos trazados: 1) Acordar disciplinas estrictas que prohíban las subvenciones. 2) Reforzar la lucha contra la pesca perjudicial. 3) Limitar al máximo los subsidios dañinos de grandes potencias. 4) Reconocer las asimetrías de capacidades materiales de los miembros. 5) Preservar el espacio regulatorio necesario. 6) Brindar mayor nivel de transparencia de las OROP.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DE LA PESCA PERJUDICIAL MARINA EN COLOMBIA (Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada - INDNR) / ALGUNOS DATOS SOBRE EL SECTOR PESQUERO MARINO EN COLOMBIA.**

---

<sup>5</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid

De acuerdo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Fundación Mar Viva, en un informe realizado en el año 2016 considerado como el primer *diagnóstico de esta problemática en el territorio marino nacional* (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016), la ubicación geoestratégica de Colombia lo convierte en el único Estado de Suramérica con amplios territorios marinos costeros en ambos océanos, por lo cual las actividades y usos de los espacios marinos constituye un tema de especial relevancia.

(...) por la ubicación del país el aprovechamiento de los recursos marinos solo es viable de manera multiespecífica, ya que varias especies de recursos pesqueros comparten un mismo hábitat, distribución y patrones de comportamiento, que hacen supuestamente imposible direccionar y ordenar el esfuerzo en un solo recurso pesquero<sup>8</sup> (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016).

Este elevado nivel de diversidad biológica implica una abundancia relativamente baja de cada especie. Las cosechas de pescado son, por ende, relativamente modestas (en comparación con países vecinos como Perú, por ejemplo) y los ecosistemas son particularmente frágiles (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016)

No obstante, aun bajo esta condición objetiva, no hemos logrado una explotación sostenible de dichos recursos marinos que potencien a Colombia en el sistema internacional y nos permita alcanzar, de paso, un mayor bienestar para la población insular, costera y del interior del país.

Pese a los esfuerzos aunados de organizaciones institucionales tales como la Comisión Colombiana del Océano, la Dirección Marítima (DIMAR), la Armada Nacional de Colombia (ARC) y la Escuela Superior de Guerra (ESDEG), aquel hecho puede obedecer a la ausencia de una conciencia marítima suficiente por parte del país, que contrasta con el espíritu andino de la Nación resultado de los procesos de asentamiento poblacional concentrados en esta región del país.

Siguiendo el Informe, de acuerdo a la gestión institucional relacionada con los procesos sancionatorios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), entre los años 2010 a 2014 la pesca ilegal en Colombia se presentó en mayor medida en el océano Pacífico (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y

---

<sup>8</sup> El texto referido si bien hace relación a la pesca incidental y/o pesca de descarte, menciona características de los recursos marinos derivadas de la ubicación geoestratégica de Colombia que son necesarias considerar para un mejor entendimiento de las actividades de la pesca perjudicial en Colombia y del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca (ASP) marina suscrito por el gobierno del presidente Duque.

Agrarios; Fundación MarViva, 2016). El 61% de las investigaciones por esta actividad se radicaron allí, frente al 31% ubicadas en el océano Atlántico-Mar Caribe. En cuanto las sanciones, el 96% se localizaron en el océano Pacífico y tan solo el 4% en el Atlántico (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016).

Este dato se compagina con los registros de solicitud de permisos para la pesca artesanal marina. De 2013 a 2015 los departamentos que más solicitudes de permisos presentaron, en orden descendente, fueron: Nariño, Valle del Cauca, Choco y Cauca; siendo el primero donde más se otorgaron permisos para el desarrollo de dicha actividad (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016). Así, durante el año 2013, mientras para el océano Atlántico – Mar Caribe se otorgaron 42% de los permisos, en el océano Pacífico se concedió el 58%. Para el año 2014, el 44% y el 56%, respectivamente. Y para el año 2015, el 43% y el 57% (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016)

De igual modo, los indicadores anteriores también se ajustan a los permisos otorgados por las autoridades de pesca en Colombia a embarcaciones extranjeras para las operaciones de pesca industrial durante los años que abarca el informe. De acuerdo a la nacionalidad de las embarcaciones extranjeras con permisos otorgados, los países que más frecuentaron los espacios marinos en Colombia fueron: Ecuador (134), Honduras (127), Panamá (69), seguidos de Japón (33) y Nicaragua (27) (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016)

Por último, otros indicadores también nos apuntan a la tendencia señalada sobre la concentración en nuestro océano Pacífico de las actividades de pesca ilegal y perjudicial en Colombia. De acuerdo a las retenciones a embarcaciones por presuntas actividades de pesca ilegal realizadas por la Armada Nacional de Colombia, entre los años 2002 a 2014, el 62% de las retenciones se efectuaron en el océano Pacífico y el 38% en el Atlántico. El 73% de las embarcaciones retenidas eran extranjeras, mientras el 27% eran nacionales. De las primeras, el 42% eran de Ecuador, el 14,70% no se determinó su nacionalidad, el 6,70% de Honduras y el 5,70% de Costa Rica (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016)

Para la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Fundación Mar Viva

(...) se puede apreciar que el Estado a través de las entidades competentes ya sea en materia pesquera, ambiental o militar, debe prestar especial atención a las problemáticas presentadas en el Santuario de Fauna y Flora

de Malpelo y el Parque Nacional Natural Gorgona, toda vez que los eventos que (...) y cifras otorgadas por la UAESPNN<sup>9</sup> demuestran una mayor realización de actividades relacionadas con la pesca ilegal en dichas áreas protegidas (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016)

Estos datos nos indican que la pesca perjudicial en Colombia se ubica en mayor medida en el océano Pacífico con un mayor peso de las embarcaciones de origen extranjero, "(...) situación que hace más compleja la problemática al trascender el ámbito nacional" (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva, 2016) debiendo *aunar esfuerzos*, en especial, con los Estados vecinos territoriales marítimos del Pacífico occidental latinoamericano.

Lo anterior va en sintonía con datos del informe << *La pesca en Colombia: del agua a la mesa. Hacia dónde van nuestros océanos*>> publicado en 2019 por Conservación Internacional Colombia y WWF Colombia. Según la publicación, en Colombia coexisten la pesca industrial, con embarcaciones de más de 10 metros (mts) de eslora y equipos tecnológicos que le permiten mayor autonomía y alcance en aguas marinas; y la artesanal o de pequeña escala, que realiza operaciones manuales y con embarcaciones de poca autonomía que, por lo mismo, generalmente trabajan cerca de la línea costera y es ejercida por comunidades locales (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019). De acuerdo a la clasificación por el tipo de pesca, su arte de pesca y patente registrada realizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en el océano Pacífico colombiano se encontraban registradas 109 motonaves que representaban el 60,2% de la flota nacional, para la fecha de la publicación; mientras en el Mar Caribe un total de 72 motonaves, que representaban alrededor del 39,8% (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019)

Los pescadores artesanales principalmente se dedican al pescado para el consumo local y, en aguas interiores, de especies ornamentales para la exportación (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016). Según datos del MADR y la AUNAP, para 2014 en Colombia existían entre 67.000 y 150.000 pescadores artesanales de los cuales alrededor de un tercio trabajaría en la costa y dos tercios operaría en aguas interiores (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016)

(...) los empleos indirectos en actividades conexas —tales como procesamiento, aterrizaje de pescado, mantenimiento de embarcaciones, transporte, comercio, y servicios— acercan el empleo total asociado con la pesca y la acuicultura a 1,5

---

<sup>9</sup> Unidad Administrativa Especial Parques Naturales de Colombia.

millones de personas, (...) Esta cifra es un poco más del 5% del empleo nacional (...) actividades pesqueras y acuícolas [que] se encuentran en algunas de las regiones más pobres de Colombia (...) la mitad de las personas que participan en la producción pesquera y acuícola tienen solo un nivel de educación básica primaria y casi una quinta parte son analfabetos (...) Más de tres cuartas partes ganan menos del salario mínimo legal (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016).

Por su parte, alrededor de 10.000 a 15.000 empleos adicionales directos estaban vinculados a la pesca industrial, la cual tiene por objetivo principal el atún y el camarón en gran medida con destino a exportación (OCDE). Para 2013, en total las exportaciones del sector pesca y acuicultura en Colombia ascendieron a USD 150 millones, siendo sus principales destinos de exportación la Zona Franca de Cartagena, Estados Unidos, España, Francia y Ecuador (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016). <<Los principales destinos de exportación del atún colombiano son Estados Unidos (68%) y la Unión Europea, con una mayor participación de Italia dentro de la Unión (39%)>> (Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), 2019)

En el caso del atún, el 86% de los desembarques totales correspondió a las especies aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), siendo la mayor captura de estas especies realizada en el Pacífico, pero desembarcada en los puertos de Barranquilla y Cartagena para un total en 2017 de 23.837 toneladas (ton), de las cuales el 99% correspondió a capturas por flota industrial (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019).

Por el lado de la pesca de camarón, para 2018 <<las pesquerías de crustáceos en el Caribe aportan el 14% de los desembarques (...) en mayor proporción proveniente de la pesca artesanal (...) dirigida al camarón blanco (*Litopenaeus schmitti*) y camarón rosado (*Farfantopenaeus notialis*)>> (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019).

Tratándose del Pacífico,

la flota arrastrera industrial de camarón se clasifica en camarón de aguas someras (CAS, hasta una profundidad de 40 brazas, 72 m), donde se aprovechan principalmente el camarón blanco o langostino (*Penaeus occidentalis*), camarón tití (*Xiphopenaeus riveti*) y camarón tigre (*Rimapenaeus byrdi*); y la otra como camarón de aguas profundas (CAP, hasta una profundidad mayor a las 40 brazas), donde se aprovechan principalmente el camarón pink (*Farfantopenaeus brevis*), camarón coliflor (*Solenocera agassizi*) y camarón café (*Farfantopenaeus californiensis*)(...) industria del Pacífico ejerce su actividad sobre el recurso CAS (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019)

De acuerdo al informe de Conservación Internacional Colombia y WWF Colombia en el segundo semestre de 2018 las estimaciones de los desembarcos de la pesca artesanal en Colombia se distribuyeron, entre pesca marina litoral y pesca continental en cuencas hidrográficas, así:

Cuenca o litoral	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total	Porc.
Pacífico	2.473.2	2.133.0	2.442.3	2.153.9	2.566.6	1.975.0	1.3744.0	37.7%
Río Magdalena	1.349.3	1.495.2	1.503.5	1.513.0	1.453.8	2.466.0	9.780.8	26.8%
Caribe	947.6	1.373.4	1.110.2	1.364.2	1.101.7	1.021.8	6.919.0	19.0%
Orinoquia	263.9	355.2	472.7	464.1	451.7	538.8	2.546.4	7.0%
Río Sinú	150.4	175.0	218.3	336.5	268.5	269.5	1.418.2	3.9%
Amazonia	220.9	196.0	184.2	244.3	223.5	170.8	1.239.8	3.4%
Río Atrato	86.2	124.5	110.7	108.0	121.5	269.3	820.2	2.2%
<b>Total general</b>	<b>5.491.4</b>	<b>5.852.3</b>	<b>6.042.0</b>	<b>6.184.1</b>	<b>6.187.3</b>	<b>6.711.4</b>	<b>36.468.4</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: SEPEC

**Fuente:** Imagen tabla tomada de << La pesca en Colombia: del agua a la mesa. Hacia dónde van nuestros océanos>> (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019) el cual referencia como fuente al SEPEC (Servicio Estadístico Pesquero Colombiano) <https://wwf.panda.org/es/?359430/La-pesca-en-Colombia-del-agua-a-la-mesa>

Así, según la OCDE (2016), para 2012 la contribución del sector de pesca y acuicultura en Colombia representó menos del 0,2% del PIB. Este dato se relaciona con las conclusiones de Conservación Internacional Colombia y la WWF Colombia para el año 2019 en relación a la pesca artesanal y la estadística monetaria del sector

A pesar de la gran relevancia socio-económica para los pobladores de las comunidades del país y de su marcada incidencia en la seguridad alimentaria de dichas comunidades y su entorno, se desconocía la valoración monetaria de los desembarcos pesqueros artesanales. De hecho, tradicionalmente el aporte de esta actividad a la economía nacional ha sido subvalorado, debido en gran parte al desconocimiento de los principales indicadores económicos de esta actividad (Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia, 2019)

Por último, sobre el estado general de las especies marinas objeto de pesca en Colombia, en el informe de la OCDE (2016) nos alerta al afirmar que:

Se dice que más de la mitad de las especies marinas para las que se encontró información para este estudio son sobreexplotadas. Un tercio de estas especies son plenamente explotadas; es decir, capturadas en la vecindad del rendimiento

máximo sostenible (RMS). El RMS es el máximo anual de capturas que pueden ser tomadas de manera sostenible de una población de peces sin comprometer la productividad de esa población. Las reservas sobreexplotadas y plenamente explotadas de Colombia constituyen por tanto las existencias de la inmensa mayoría de las poblaciones actualmente capturadas (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016)

Esta afirmación es preocupante si se tiene en cuenta que conforme al mismo estudio <<Hay una ausencia crítica de estadísticas confiables, las cuales son necesarias para caracterizar el sector pesquero y acuícola de Colombia. (...) La naturaleza principalmente informal de la producción de la acuicultura y pesca en Colombia y la dispersión de los pescadores y acuicultores en todo el país explican en parte esta situación>> (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2016).

Finalmente, a modo de conclusión, los datos nos presentan que la actividad pesquera marina en Colombia se encuentra concentrada en el litoral Pacífico, que es de tipo industrial, en menor medida artesanal, esta última para el consumo propio, comunitario y local; que tiene al atún y el camarón como especies principales de pesca, con destino fundamental a la exportación y que, la inmensa mayoría de las especies sobre las que se practica la pesca, se encuentran en estado de sobreexplotación y plenamente explotadas. Que, no obstante, la pesca sea en el Pacífico los desembarques se realizan en los puertos del litoral caribe colombiano, práctica inducida, probablemente, por la atracción de la mejor capacidad de infraestructura de sus puertos, en comparación a los lugares de desembarque del Pacífico, y por los destinos de exportación hacia Occidente.

#### **V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 084S-2022<sup>10</sup>**

El PL cuenta con tres artículos. Mediante el primero de ellos se decreta que se apruebe el Acuerdo de Subvenciones a la Pesca adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022. El segundo dispone que, conforme con el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, una vez se perfeccione el vínculo internacional aquel obligará a Colombia. Y el tercero ordena que la presente ley regirá a partir de su publicación.

#### **VI. CONTENIDO DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES A LA PESCA MARINA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (ASPM-OMC)<sup>11</sup>.**

---

<sup>10</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>11</sup> Ibid.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los componentes normativos del ASPM-OMC y una referencia a su contenido

<b>COMPONENTES NORMATIVOS</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p><b>Declaración Ministerial 17 junio 2022.</b>            Conferencia Ministerial.            Duodécimo periodo de sesiones (12-15 junio 2022). Ginebra, Suiza.</p>	<p>-Recordando que en la anterior Conferencia Ministerial de 2017 (Buenos Aires) se acordó</p> <p>-Que se adoptaría disciplinas amplias y eficaces que prohíba las subvenciones a la sobrepesca, sobrecapacidad y la pesca INDNR</p> <p>-A partir del reconocimiento de trato diferenciado a los países en desarrollo y menos adelantados.</p> <p>-Protocolo de Enmienda queda adoptado y se somete a la aceptación de los miembros</p> <p>-El Grupo de Negociación sobre las Normas proseguirá las negociaciones sobre aspectos pendientes con miras a formular recomendaciones a la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC.</p>
<p><b>Primera Parte</b>  <b>-Apéndice-</b>  <b>Protocolo de Enmienda</b></p>	<p>-Vigencia del protocolo será enmendado el Acuerdo de Marrakech (Acuerdo de la OMC) insertado en el Anexo 1<sup>a</sup>.</p> <p>-Abierto a la aceptación de los miembros</p> <p>-No se permite reservas al Protocolo</p> <p>-Entrada en vigencia de conformidad con el artículo X del Acuerdo de la OMC</p> <p>-Registrado de conformidad con art. 102 de la Carta ONU.</p>
<p><b>Segunda Parte</b>  <b>-Anexo-</b>  <b>Acuerdo de Subvenciones a la Pesca</b></p>	<p>Anexo</p>
<p><b>Artículo 1</b></p>	<p>Alcance.            Pesca de captura marina salvaje y actividades de pesca en el mar.</p>

<b>Artículo 2</b>	Definiciones. Peces o pescado / Pesca / Actividades relacionadas con la pesca / Buque / Operador.
<b>Artículo 3</b>	Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR)
<b>Artículo 4</b>	Subvenciones respecto a las poblaciones sobreexplotadas.
<b>Artículo 5</b>	Otras subvenciones
<b>Artículo 6</b>	Disposiciones específicas para los PMA [Países Menos Adelantados] Miembros.
<b>Artículo 7</b>	Asistencia técnica y creación de capacidad
<b>Artículo 8</b>	Notificación y transparencia
<b>Artículo 9</b>	Disposiciones institucionales
<b>Artículo 10</b>	Solución de diferencias
<b>Artículo 11</b>	Disposiciones finales
<b>Artículo 12</b>	Terminación del Acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas

**Fuente:** Elaboración propia a partir de *Acuerdo de Subvenciones a la Pesca/OMC-PL 084S de 2022*. (Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022)

## VII. ANÁLISIS PRINCIPALES COMPONENTES NORMATIVOS DEL ASPM-OMC<sup>12</sup>

A continuación, se analizan los principales componentes normativos del ASPM-OMC y sus aspectos más relevantes.

### 1. Protocolo de enmienda.

Si bien no hace parte como tal del ASPM es el instrumento por el cual lo integra y enmienda, como anexo, al Acuerdo de Marrakech.

Estipula que no se permite hacer reservas a ninguna de las disposiciones.

### 2. Sobre el alcance del Acuerdo (Artículo 1)

El ASPM está limitado a las subvenciones a la "(...) pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar" (Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022, pág. 5), excluyéndose así del ámbito de regulación la pesca fluvial, continental o lacustre.

<sup>12</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

### **3. Sobre las definiciones (Artículo 2)**

Cinco (5) definiciones contempla el ASP. Por el objeto del Acuerdo debe resaltarse la definición de <<Pesca>> la cual es empleada en términos amplios por cuanto es entendida como “la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces” (pág. 5). A partir de la definición, en concordancia con el alcance del Acuerdo, se puede concluir que la pesca deportiva o de investigación, por ejemplo, quedaría excluida del mismo en tanto se refiere a la pesca de captura marina y las actividades relacionadas.

Otras definiciones relevantes son la de <<buque>> y <<operador>>. Con la primera se entiende cualquier embarcación, navío o barco equipado, utilizado o destinado para la pesca o actividades relacionadas. Y con la segunda, se designa al propietario o cualquier persona que administre, dirija o controle el buque (pág. 5), no haciendo distinción entre personas naturales o jurídicas o de derecho privado o público.

Finalmente, la definición de <<actividades relacionadas con la pesca>> amplía las actividades objeto de prohibición de subvenciones por cuanto se va entender cualquier operación de apoyo o preparación, incluido el desembarque, empaquetado, elaboración, transporte y transbordo, así como el suministro de otros elementos en el mar tales como personal y combustible (pág. 5)

### **4. Sobre las subvenciones a la pesca marina prohibidas y el principio de debida moderación respecto a otras situaciones (Artículos 3, 4, 5 y 6)**

Este es el objeto principal de regulación prohibitiva. Son tres (3) tipos de actividades sobre las cuales se prohíbe las subvenciones. Una vez entrado en vigor el Protocolo de enmienda que anexa al Acuerdo de Marrakech el ASPM, siempre que haya sido aceptado por las dos terceras partes de sus miembros, ningún Estado Miembro de la OMC podrá conceder o mantener subvenciones a buques u operadores que practiquen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), al igual que cuando se trate de pesca de poblaciones sobreexplotadas. De igual modo, se prohíbe las subvenciones a la pesca por fuera de la jurisdicción de un Estado miembro o no miembro o por fuera de la jurisdicción de competencia de una OROP/AROP. Es decir, en zonas no reguladas de alta mar (págs. 3-8)

Por otro lado, el Acuerdo ordena a los Estados Miembros actuar con especial cuidado y debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón o respecto a pesca de poblaciones que se desconozca su estado (págs. 3-8). Así mismo, cuando se trate de plantear casos de pesca INDNR y sus correspondientes soluciones de diferencias donde intervenga un *País Menos Adelantado* miembro (PMA) (págs. 3-8)

**5. Sobre las entidades facultadas para formular “*determinación positiva*” por medio de la cual se considerará que un buque u operador practica la pesca INDNR (Artículo 3)<sup>13</sup>**

Tres entidades son facultadas por el ASPM para formular la *determinación positiva*: Un Estado ribereño miembro respecto de actividades bajo su jurisdicción, un Estado Miembro del pabellón respecto actividades relacionados por buques que enarboles su pabellón y las OROP/AROP en las zonas y especies bajo su competencia

La *determinación positiva* es el acto por el cual un Estado Miembro realiza constatación fáctica pertinente y definitiva de que un buque u operador ha practicado la pesca INDNR y/o la constatación de que un buque u operador ha sido incluido en una lista de una OROP/AROP

**6. Sobre el procedimiento para aplicar la prohibición de subvención a la pesca (Artículos 3 y 9)<sup>14</sup>**

El ASPM establece la obligación para el Estado ribereño miembro de notificar, por los canales apropiados, al Estado miembro del pabellón y, de conocerse, al Estado que ha otorgado la subvención, que ha retenido temporalmente un buque a la espera de investigación posterior o que ha iniciado efectivamente investigación por indicios de pesca INDNR incluyendo las circunstancias fácticas y las normas jurídicas internas administrativas aplicables al caso. El Estado que ha iniciado el procedimiento, posteriormente deberá brindar oportunidad a los Estados miembros notificados para el intercambio de información, pudiendo especificar la forma y el plazo del intercambio, antes de tomar una *determinación positiva*. Por último, deberá notificar la *determinación positiva* y las sanciones aplicadas incluida su duración. De igual forma, deberá notificar al Comité de Subvenciones a la Pesca creado en el presente acuerdo. La prohibición de la subvención durara mientras dure la sanción aplicada o mientras el operador o buque permanezca en una lista de OROP/AROP

El Estado miembro que haya otorgado la subvención también deberá notificar al Comité de las medidas adoptadas.

**7. Sobre las excepciones a las subvenciones prohibidas (Artículos 4 y 11)<sup>15</sup>**

El ASPM establece tres (3) excepciones respecto a las subvenciones. La primera, cuando se trata de subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas que tengan por fin restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible. La

---

<sup>13</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid.

segunda, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, estarán exentas durante dos años las subvenciones a la pesca de los países en desarrollo miembros y los países menos adelantados miembros realizadas hasta y dentro de sus ZEE. Y la tercera, cuando se trata de subvenciones de socorro para la atención de desastres bajo el cumplimiento de ciertas condiciones como duración limitada y zona geográfica determinada

#### **8. Sobre las obligaciones complementarias de información periódica (Artículo 8)<sup>16</sup>**

Para estas obligaciones el ASPM realiza una remisión expresa al artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el cual también hace parte integrante del Acuerdo de Marrakech, con el fin de interpretar las obligaciones complementarias de información periódica derivadas

Conforme al Acuerdo SMC en la obligación vigente sobre notificación periódica sobre subvenciones a la pesca, en virtud del ASPM, deberá incluirse el tipo de actividad de pesca al que se le otorga la subvención. De igual modo, el estado de las poblaciones de peces cuya pesca se otorga la subvención (sobrexplotadas, infraexplotadas o explotadas en niveles máximos sostenibles), si esas poblaciones se comparten con otro Estado miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP, y los puntos de referencia para determinar el estado de las poblaciones marinas. Igualmente, sobre las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones, datos sobre la captura por especies para los que les fue otorgada la subvención, etc.

De otro lado, los Estados miembros también deberán informar al Comité en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, sobre las medidas adoptadas para la adaptación y administración al Acuerdo; así como una descripción de su régimen pesquero y de las OROP/AROP de las que sean parte

Finalmente, cualquier miembro podrá solicitar información adicional al miembro notificante siendo obligación del Estado notificante entregar la información en el menor tiempo posible y de forma completa.

#### **9. Sobre el Comité de subvenciones a la pesca y la gobernanza del ASPM (Artículo 9<sup>17</sup>).**

El Comité estará conformado por representantes de cada uno de los miembros, presidido por un presidente elegido, contará con una secretaría asumida por la secretaría de la OMC, se reunirá por lo menos dos (2) veces al año “(...) y siempre que lo solicite un Miembro”. La función principal del Comité es evaluar de forma

---

<sup>16</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>17</sup> Ibid.

periódica la aplicación, el cumplimiento y el funcionamiento del Acuerdo con miras a identificar las modificaciones necesarias en función de los objetivos de aquel y proponer al Consejo del Comercio de Mercancías modificaciones al texto del Acuerdo. Ordena que el Comité deberá estar en “*estrecho contacto*” con la FAO, las OROP/AROP y demás organizaciones internacionales competentes y pertinente de ordenación pesquera

Si bien se establece una administración central del Acuerdo en cabeza del Comité, de manera expresa no se indica una gobernanza del mismo. Este último aspecto es central en cuanto, una vez entrado en vigor el ASPM-OMC y en el marco del mismo, es en la ejecución, en el relacionamiento interestatal material y con las organizaciones de la sociedad civil global e individuos, donde se hace posible el cumplimiento concreto, equilibrado y democrático de las obligaciones derivadas de los acuerdos o convenciones internacionales. Un mecanismo formal de gobernanza contribuiría a establecer canales y lógicas formales e institucionales de relacionamiento de los sujetos de derecho a los que va dirigido el Acuerdo.

#### **10. Sobre el mecanismo de solución de diferencias (Artículo 10)<sup>18</sup>**

En relación a la solución de diferencias entre los Estados miembros derivadas de la interpretación, ejecución y aplicación de medidas del presente Acuerdo, se remite al GATT de 1994 y al Acuerdo SMC

#### **11. Sobre los límites del Acuerdo en relación a las fronteras marítimas, reivindicaciones territoriales marítimas, jurisdicción y derechos – obligaciones derivadas del derecho internacional, incluido el derecho del mar (Artículo 11)<sup>19</sup>.**

Establece expresamente el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 que el Acuerdo no tendrá ninguna consecuencia jurídica sobre las delimitaciones de las fronteras marítimas o las reivindicaciones territoriales que hayan sido realizadas o que se realicen por un Estado Parte

De igual modo, en virtud del mecanismo de solución de controversias, tampoco se harán constataciones derivadas de las alegaciones que impliquen basarse en reivindicaciones territoriales marítimas o en las delimitaciones de las fronteras marítimas

Así mismo, expresamente se indica que ninguna disposición normativa del Acuerdo se interpretará o aplicará en desmedro de la jurisdicción, los derechos y las obligaciones del un Estado miembro derivadas del derecho internacional, incluido el derecho del mar

---

<sup>18</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). Proyecto de Ley 084 Senado. Bogotá.

<sup>19</sup> Ibid.

## **VIII. PRINCIPALES POLÍTICAS, NORMAS JURÍDICAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS, NORMAS JURÍDICAS SUPRANACIONALES E INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO CON RELACIÓN A LA PESCA MARINA / IMPLICACIONES DE LA APROBACIÓN DEL ASPM-OMC SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EL ESTADO COLOMBIANO.**

En relación a la pesca marina en Colombia se destacan las siguientes políticas, normas jurídicas nacionales, acuerdos internacionales e institucionalidad.

### **1. Políticas**

1.1 Política Integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia (2015)

1.2 Estrategia de Política para el sector de pesca y acuicultura (2019).

1.3 Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC. 2016-2030)

1.4 Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada (PAN -PINDNR).

### **2. Normas jurídicas nacionales.**

2.1 Constitución Política, artículo 80.

2.2 Ley 13 de 1990 - Estatuto General de Pesca.

2.3 Decreto 4181 de 2011. Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Este decreto radica en la AUNAP la función de “realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”  
20

2.4 Decreto 1071 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural el cual a su vez compiló el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 que reglamentaba en su momento la Ley 13 de 1990.

2.5 Decreto 1835 de 2021. Por el cual se modifica, adiciona y deroga, en relación con la administración, ordenación y fomento de la pesca y la acuicultura, la Parte 16 del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

---

<sup>20</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). Decreto 4181 de 2011. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>

2.6 Ley 1851 de 2017. Por la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.

2.7 Ley 2111 de 2021. Por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. La presente adicionó a la Ley 599 de 2000 (Código Penal) el artículo 328C – *Pesca Ilegal*; conducta punible que anteriormente estaba contemplada en el artículo 335 del Código Penal.

### 3. Acuerdos internacionales suscritos por Colombia en materia de pesca marina (a 2012).

Tabla 18. Acuerdos internacionales suscritos por Colombia en materia de pesca.

NOMBRE	FECHA SUSCRIPCIÓN	ESTADO
Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y Venezuela, Ecuador, Colombia y Perú, Programa de Pesca VECEP	20/08/1993 Bruselas	Vigente
Tratado Vásquez Saccio- Notas Verbales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia sobre los procedimientos para regular los derechos de pesca a ciudadanos y buques de los Estados Unidos	14/10/1983 Estados Unidos	Vigente
Acta final de la Asamblea Constitutiva del Centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe INFOPECA	18/02/1994	Vigente
Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar, Ginebra	29/04/1958	Vigente
Acuerdo Mediante Canje de Notas Verbales entre los Gobiernos del Japón y de la República de Colombia relativo al estudio para el desarrollo de los recursos pesqueros Marítimos en Colombia.	19/11/1978	Vigente
Acuerdo sobre Medidas de Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, desalentar y Eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	22/11/2009	No ha entrado en vigor.
Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal	13/05/1994	No ha entrado en vigor.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012<sup>24</sup>

**Fuente:** Imagen tabla tomada de << Política Integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia >> (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2015) el cual referencia como fuente de aquella al Ministerio de Relaciones Exteriores, año 2012 (p. 62).

[https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica Integral de Pesca MADR FAO julio de 2015.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica%20Integral%20de%20Pesca_MADR_FAO_julio_de_2015.pdf).

A su vez Colombia pertenece actualmente a tres (3) Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP). La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) y la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)

(Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2015). Las OROP / AROP<sup>21</sup> son organismos u acuerdos intergubernamentales para establecer medidas de conservación y gestión de pesquerías en el mar (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2015)

En este punto es necesario mencionar que, además, relacionados con los operadores de la pesca, tres organizaciones internacionales del sistema de Naciones Unidas son competentes para fijar directrices y normas en materia de seguridad y salud de los pescadores en el mar. La Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2015)

#### **4. Recomendación Parlamento Andino / Comunidad Andina de Naciones (CAN)**

4.1 Recomendación 451 de 26 de noviembre de 2020. *Marco normativo para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y fomentar el desarrollo sostenible de los recursos marítimos en los países miembros del parlamento andino* (Parlamento Andino, 2020)

Sin embargo, esta recomendación no es vinculante para los Estados comunitarios en la medida que es una propuesta de armonización legislativa que tiene por propósito constituirse en herramienta de consulta para la formulación de leyes y políticas a nivel nacional y regional (Parlamento Andino, 2020), pero no se ha constituido como Decisión de la Comunidad.

#### **5. Institucionalidad relacionada con los recursos naturales marinos y costeros, la pesca perjudicial marina, su control y sanción / Algunas debilidades institucionales.**

5.1 Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

5.2 Dirección General Marítima (DIMAR).

5.3 Comisión Colombiana del Océano (CCO).

5.4 Parques Naturales de Colombia. Unidad Administrativa Especial. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

---

<sup>21</sup> Acuerdo Regional de Ordenamiento Pesquero.

5.5 Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR). Corporación Civil sin ánimo de lucro de carácter técnico vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

5.6 Armada Nacional de Colombia (ARC).

5.7 Fiscalía General de la Nación.

5.8 Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita actividad de pesca-MNPPII.

5.9 Conforme al artículo 4 de la Ley 1851 de 2017, al igual que la AUNAP, la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es titular de la potestad sancionatoria en relación a la pesca<sup>22</sup>.

En materia institucional, algunas debilidades expuestas en el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Fundación Mar Viva (2016), son:

- <<la infraestructura a nivel nacional para el decomiso preventivo temporal o definitivo de elementos como embarcaciones, motores fuera de borda, tanques de gasolina, artes de pesca, entre otros. Actualmente, solo la DIMAR y la ARC tienen alguna capacidad logística y de infraestructura para almacenar los elementos decomisados mientras se adelantan los procesos administrativos y judiciales>>
- <<insuficiente cantidad de personal operativo disponible en todas las entidades, para ejercer las actividades de seguimiento, control y vigilancia, e implementar acciones de mejoramiento de capacidades, como Estado Rector de Puerto>>
- <<traslape de competencias entre algunas entidades, siendo el más visible el que tiene que ver con la AUNAP y la UAESPNN, ya que esta última ejerce como autoridad pesquera en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, particularmente en aquellas zonas que tienen ecosistemas marino-costeros incluidos. (...) Un ejemplo que menciona es la falta de claridad entre el accionar de la AUNAP, la DIMAR, la CCO, UAESPNN y recientemente la jurisdicción y funciones de las CAR>>
- Por último, el plazo legal genérico para poner a disposición de autoridad judicial competente aquellas personas aprehendidas por actividades de pesca ilegal en cuanto << el tiempo transcurrido desde la aprehensión en alta mar, hasta la llegada a puerto, toda vez que las condiciones oceánicas

---

<sup>22</sup> Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1851 de 2017. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1851\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1851_2017.html)

y meteorológicas, no permiten en algunos casos cumplir [con el plazo]>>

De igual modo en el informe de la OCDE (2016) se indica: <<Hay una ausencia crítica de estadísticas confiables, las cuales son necesarias para caracterizar el sector pesquero y acuícola de Colombia.>> (p. 10).

Por consiguiente, teniendo en cuenta las debilidades institucionales expuestas, la aprobación del ASPM-OMCE implicará para el ordenamiento jurídico y la institucionalidad del Estado colombiano la necesaria adecuación normativa de la legislación interna en la materia, en especial, aquella relacionada con claras delimitaciones y articulación de facultades y competencias en materia sancionatoria de la actividad de pesca perjudicial para evitar el solapamiento de aquellas. Así mismo, el aumento de la inversión para el mejoramiento de las capacidades operativas, logísticas y de incremento de personal de las autoridades encargadas del seguimiento, control y vigilancia de las actividades de pesca marina.

Finalmente, podría pensarse, analizada la viabilidad constitucional y las consecuencias institucionales, una modificación normativa con el fin de crear un plazo o un procedimiento legal especial, bajo condiciones materiales específicas, para poner a disposición de autoridad judicial competente las personas aprehendidas en desarrollo de actividades de pesca ilegal marina.

#### **IX. CONCEPTO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE LA AUNAP-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR).**

En respuesta a solicitud de concepto técnico institucional dirigida a la AUNAP para la presente ponencia, la entidad señala que

A corte [del] 01 de enero al 14 de octubre del año 2022 (...) se evidencia que los territorios marítimos que más presentan actividad de pesca ilegal son: Tumaco, Buenaventura, Bahía Solano. Los departamentos donde de más incidencia reportan son: Valle del Cauca, Choco, Nariño. En el corte de la referencia se reportan 7 investigaciones administrativas por presunta actividad de pesca ilegal (INDNR) (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, 2022, pág. 5).

Por otra parte, se informa que actualmente Colombia hace parte de la OROP *Comisión Interamericana del Atún Tropical* en calidad de Parte Contratante. Así mismo, del *Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD*, acuerdo hermano del anterior, ambos en el Océano Pacífico Oriental. Además, hace parte de la *Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)* con transición hacia una OROP y organismo consultivo de la FAO (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, 2022).

De igual modo, la AUNAP informa que, en los términos del concepto de la OMC, Colombia no realiza subvenciones a la pesca industrial ni artesanal (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, 2022).

Por último, señala que, en términos de conveniencia nacional, conforme a la Constitución Política (art. 226), el Acuerdo podría aportar al fortalecimiento de los procesos nacionales de ordenación pesquera en áreas de manejo especial pesquero y en áreas protegidas bajo las figuras de Distritos de Manejo Integrados (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, 2022).

por lo tanto, se concluye que sería de suma importancia su adopción y aprobación ya que se podría reforzar a nivel nacional e internacional la lucha contra la pesca ilegal, la preservación del espacio regulatorio suficiente para efectos de desarrollar industrias de pesca sostenibles asegurando condiciones de pesca razonables para los pescadores artesanales, (...) impactos positivos en la preservación de los océanos (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, 2022, pág. 4).

## **X. CONCLUSIONES**

El Acuerdo tantas veces mencionado, que se pretende aprobar mediante el PL 084 de 2022, tiene por objetivo principal prohibir las subvenciones a la pesca perjudicial marina – ilegal, no declarada y no regulada INDNR - por parte de los Estados miembros.

Por la trayectoria histórica sociológica y la debilidad institucional de Colombia, el país no ha desarrollado las potencialidades de sus territorios marítimos y costeros, y no ha garantizado de forma suficiente la protección de sus recursos marinos. La aprobación de este Acuerdo internacional implicaría unos desafíos normativos, institucionales y de inversión para el Estado colombiano que permita adecuar al país a las obligaciones adquiridas en función del Acuerdo.

Por otro lado, en la medida en que Colombia no realiza subvenciones a la pesca marina industrial ni artesanal, condición derivada de los factores históricos y sociológicos mencionados, la aprobación ASPM-OMC constituiría una institución jurídica protectora que contribuiría a la conservación de los recursos marinos de Colombia.

Sin embargo, pese a las trayectorias históricas y las debilidades manifiestas en materia marítima, el país cuenta con unos básicos presupuestos normativos, institucionales y de capacidades humanas sobre los cuales puede ser posible la adecuación óptima al Acuerdo si se acompaña con la voluntad política necesaria sostenida, que redundaría en la contribución al desarrollo del fin constitucional de

prosperidad general de la Nación y, en particular, de las comunidades insulares y costeras del país.

## **XI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY<sup>2324</sup>**

El artículo 189 de la Constitución Política indica que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa “Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

De igual forma, el numeral 16 del artículo 150, señala que compete al Congreso de la República “Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”.

El numeral 22 del artículo 141 de la Ley 5ª de 1992 establece que es iniciativa privativa del gobierno dictar “*leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.*”

Luego, el artículo 143 de la misma normatividad ordena que el Senado debe ser la cámara de origen de los proyectos de ley relativos a las relaciones internacionales.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes conocerán de “política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

A su vez, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 dispone que “los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento.”

---

<sup>23</sup> Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Obtenido de Secretaría General del senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>24</sup> Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/lev\\_0005\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/lev_0005_1992.html)

## **XII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS**

El PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

## **XIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7° de la ley 819 de 2003, el PL aprobatorio del ASPM-OMC no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

## **XIV. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este proyecto de ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. No obstante, se reitera, que la declaración de los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de funciones es personal, en relación al trámite de este proyecto de ley

## **XV. PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a las y los senadores **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley 084 de 2022 por medio del cual se aprueba el <<“Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca” Adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.

Cordialmente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

## Referencias

- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP. (2022). *Concepto técnico institucional para ponencia Proyecto de Ley 084S-2022*. Bogotá: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP. (2022). *Respuesta Adición de preguntas a solicitud de concepto técnico institucional*. Bogotá: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
- Comisión Colombiana del Océano (CCO). (2018). *Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros*. Bogotá. Obtenido de <https://cco.gov.co/cco/publicaciones/83-publicaciones/383-politica-nacional-del-oceano-y-los-espacios-costeros-pnoec.html>
- Comisión Colombiana del Océano-CCO. (2015). *Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y NoReglamentada (PAN – PINDNR COLOMBIA)*. Bogotá. Obtenido de [http://rgpacolombia.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/PAN\\_PINDNR\\_COLOMBIA.pdf](http://rgpacolombia.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/PAN_PINDNR_COLOMBIA.pdf).
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política*. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Congreso de la República de Colombia. (1992). *Ley 5a de 1992*. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0005\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1851 de 2017*. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1851\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1851_2017.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2111 de 2021*. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2111\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2111_2021.html)

- Conservación Internacional Colombia; WWF Colombia. (2019). *La pesca en Colombia: del agua a la mesa. Hacia dónde van nuestros océanos*. Bogotá. Obtenido de <https://wwf.panda.org/es/?359430/La-pesca-en-Colombia-del-agua-a-la-mesa>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2015). *Política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia*. Bogotá. Obtenido de [https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica\\_Integral\\_de\\_Pesca\\_MADR\\_FAO\\_julio\\_de\\_2015.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Politica_Integral_de_Pesca_MADR_FAO_julio_de_2015.pdf).
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). (13 de octubre de 2022). *Modificaciones Decreto 1071 de 2015*. Obtenido de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/Modificaciones-Decreto-1071-de-2015.aspx>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1990). *Ley 13 de 1990*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). *Decreto 4181 de 2011*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>
- Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). *Proyecto de Ley 084 Senado*. Bogotá.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). (2019). *Estrategia de Política para el Sector de Pesca y Acuicultura. Documento de política No. 9. Sector de Pesca y Acuicultura*. Bogotá. Obtenido de <https://sioc.minagricultura.gov.co/Documentos/6.%20Documento%20de%20Politica%20pesca%20y%20acuicultura%20Abril8de2019%2031%20Jul%202019.pdf>.
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (2022). *Hoja informativa. Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*. Ginebra. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/rulesneg\\_s/fish\\_s/fish\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). *Pesca y acuicultura en Colombia*. Bogotá. Obtenido de [www.oecd.org/colombia/Fisheries\\_Colombia\\_SPA\\_rev.pdf](http://www.oecd.org/colombia/Fisheries_Colombia_SPA_rev.pdf)
- Parlamento Andino. (2020). Serie Marcos Normativos 42. *Recomendación 451. Marco Normativo para Luchar Contra la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (Pesca Indnr) y Fomentar el Desarrollo Sostenible de los*

*Recursos Marítimos en los Países Miembros del Parlamento Andino*. Bogotá.  
Obtenido de [https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Marcos\\_Normativos/marco42.pdf](https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Marcos_Normativos/marco42.pdf)

Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios; Fundación MarViva.  
(2016). *La pesca ilegal marina en Colombia*. Bogotá. Obtenido de <https://marviva.net/la-pesca-ilegal-marina-en-colombia/>

## **El Congreso de Colombia**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el <<“Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca” Adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el <<“Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca” Adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022>>, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.